

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 **Febrero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Base gravable del impuesto de renta para la equidad - CREE

En Doctrina 011801 del 14 de febrero del 2014, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, al resolver una consulta sobre la procedencia del gasto por provisión individual de cartera, aclara que en razón a que el numeral 3º del artículo 72 del Decreto 187 de 1975, establece como requisito que la cuenta por cobrar se haya tomado en cuenta al computar la renta declarada en años anteriores y dado que en el año 2012 no existió el impuesto de renta para la equidad – CREE, en el 2013 no hay lugar a disminuir la base gravable con esta deducción.

II Los ingresos por pensiones no se tienen en cuenta para determinar la categoría de IMAN o Renta Ordinaria

En concepto 79480 del 11 de diciembre del 2013, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, determina que cuando una persona natural percibe ingresos por pensiones adicionalmente a otras rentas, para efectos de determinar la categoría tributaria a que pertenece, se debe tener en cuenta el total de ingresos percibidos en el respectivo período gravable, diferentes al ingreso por pensiones.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 333 del 19 de febrero de 2014 (Mincomercio)**
El presente decreto tiene por objeto definir el régimen de acreditación de las entidades de certificación, en desarrollo de lo previsto en el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012.
- 2. Decreto 289 del 12 de febrero de 2014 (Mintrabajo)**
Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 36 la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones (vinculación laboral de las Madres Comunitarias con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar).
- 3. Decreto 214 del 10 de febrero de 2014 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto número 2972 de 2013.
- 4. Decreto 161 del 05 de febrero de 2014 (Minvivienda)**
Se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011. Cobertura tasa de interés deudores de crédito de vivienda nueva y leasing habitacional que otorguen establecimientos de crédito.
- 5. Decreto 155 del 05 de febrero de 2014 (Minhacienda)**
Se reglamenta el “Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa de Brasil para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia)”, firmado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de septiembre de 2008 y aprobado mediante la Ley 1463 de 2011.
- 6. Decreto 153 del 05 de febrero de 2014 (Minhacienda)**
Por el cual se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares.
- 7. Decreto 135 del 31 de enero de 2014 (Mintrabajo)**
Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones.
- 8. Decreto 132 del 30 de enero de 2014 (Minexerior)**
Visa Temporal TP. La Visa Temporal se otorgará al extranjero que desee ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él
- 9. Resolución 060 del 20 de febrero de 2014 (DIAN)**
Por la cual se prescriben formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2014.
- 10. Resolución 059 del 20 de febrero de 2014 (DIAN)**
Por la cual se aclara el artículo 1° de la Resolución 000027 del 23 de enero de 2014, “por la cual establecen las condiciones y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente”.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 11. Resolución 057 del 19 de febrero de 2014 (DIAN)**
Por la cual se modifica la Resolución 151 del 30 de noviembre de 2012 que fijó el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas.
- 12. Resolución 049 del 05 de febrero de 2014 (DIAN)**
Por la cual se prescriben y habilitan los formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2014.
- 13. Resolución 384 del 31 de enero de 2014 (Mintrabajo)**
Fijar para el año 2014 el valor del apoyo de sostenimiento mensual de aprendices durante la fase práctica, en el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente establecido mediante Decreto 3068 de 2013.
- 14. Resolución Externa 001 del 31 de enero de 2014 (Bancorep)**
Se fijan competencias internas para decidir y tramitar las solicitudes de registro de las inversiones de capital del exterior en el país, de las inversiones de capital colombiano en el exterior, de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las solicitudes de registro y decisiones de cancelación de cuentas de compensación.
- 15. Resolución 107 del 30 de enero de 2014 (DIAN)**
Por medio de la cual se determinan los valores patrimoniales del ganado bovino tipo leche de selección y leche mestizo para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto número 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013.
- 16. Resolución 106 del 30 de enero de 2014 (DIAN)**
Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto número 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013.
- 17. Resolución 040 del 30 de enero de 2014 (DIAN)**
Por la cual se ajustan las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.
- 18. Resolución 031 del 30 de enero de 2014 (SHD)**
Se modifica la Resolución No. SDH-000508 del 27 de diciembre de 2012, en relación a que el plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sus retenciones, correspondientes al sexto bimestre (noviembre-diciembre) de 2013, vence el tres (3) de febrero de 2014.
- 19. Resolución 015 del 29 de enero de 2014 (JCC)**
Por la cual se implementa la Política Nacional de Servicio al Ciudadano y se reglamenta la recepción, trámite y respuesta de Derechos de Petición en la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.
- 20. Resolución 013 del 29 de enero de 2014 (JCC)**
Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional y la expedición de la tarjeta profesional de Contador Público y la tarjeta de registro de las Entidades que presten servicios propios de la Ciencia Contable.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113

Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

21. Resolución 305 del 27 de enero de 2014 (Mincomercio)

Por la cual se establece el procedimiento para la atención de las controversias internacionales de inversión y se reglamenta el Decreto número 1939 de 2013.

22. Circular Externa 0304-01 del 19 de febrero de 2014 (Supersociedades)

Para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT de que trata la presente circular, por parte de las empresas vigiladas que a 31 de diciembre de 2013 tengan activos superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), esta Superintendencia establece como plazo hasta el 31 de diciembre de 2014 y los avances deberán ser reportados en el correspondiente informe de gestión que se presentará en la sesión ordinaria que se lleve a cabo en el año 2015.

23. Circular Externa 004 del 19 de febrero de 2014 (Supersolidaria)

Proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera para pequeñas y medianas Entidades (NIIF) para PYMES.

24. Circular 014 del 17 de febrero de 2014 (Mintrabajo)

Reporte de información de aportes al fondo de riesgos laborales a cargo de entidades administradoras de riesgos laborales, administrador fiduciario y empleadores del sector público y privado.

25. Circular Externa 003 del 14 de febrero de 2014 (Supersolidaria)

Reporte del Estado de Situación de apertura. Preparadores de información clasificados en el Grupo.

26. Circular 026 del 12 de febrero de 2014 (Alcaldía de Bogotá)

Solicitud de información financiera, contable y otras disposiciones, personas jurídicas sin ánimo de lucro.

27. Circular 004 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

Por medio de la cual se informa el precio promedio de las transacciones de los diferentes títulos que se transan en bolsa, realizadas en el mes de diciembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 271 del Estatuto Tributario.

28. Circular 003 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

Por medio de la cual se informa la tasa de cambio representativa del mercado para el año gravable 2013.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 18995 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Lo anterior demuestra que para el momento de la importación de los productos clasificados en la partida arancelaria antes mencionada no había producción nacional, lo que implica que la demandante, al pagar el IVA implícito, realizó un pago de lo no debido, puesto que los bienes importados cumplían con los requisitos para no estar obligada a realizarlo; en efecto, dichos bienes, señalados en el artículo 424 del Estatuto Tributario, no causaban el impuesto y, aunado a esto, Abbott Laboratories acreditó debidamente que la oferta en el país era insuficiente, por falta de producción nacional.

2. Sentencia 18071 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, dijo la Sala, y ahora lo reitera, no tiene sustento pretender que la clasificación arancelaria dependa de lo que diga el registro sanitario otorgado por el INVIMA, pues esta entidad no clasifica arancelariamente los bienes objeto de comercio exterior, ni su función tiene que ver con la administración de los derechos de aduanas. Por eso, la Sala avaló que la Circular 24 del 17 de febrero de 2005 haya previsto que para efectos de aplicar el beneficio de la exclusión del IVA previsto para los medicamentos, los usuarios aduaneros podían invocar el registro sanitario que diera cuenta de que el producto contaba con el registro sanitario como medicamento otorgado por el INVIMA.

MEDIOS MAGNÉTICOS

3. Sentencia 18544 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Reiteradamente la Sala ha afirmado que el parágrafo 2º del artículo 631 del Estatuto Tributario, al determinar los obligados a presentar información en medios magnéticos, señaló que los ingresos brutos y el patrimonio bruto a tener en cuenta para tales efectos, no son los declarados, sino los poseídos en el último día del año inmediatamente anterior. Adicionalmente, la Sala ha señalado que del contenido del artículo 631 del Estatuto Tributario se puede concluir que la ley no condiciona en parte alguna que los topes de patrimonio bruto fijados para que nazca la obligación de informar en medios magnéticos, tengan que figurar en una declaración tributaria y que además esta se entienda válidamente presentada.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4. Sentencia 18275 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Por tanto, tales usuarios industriales no pueden desconocer la ley para aplicar la tarifa general del impuesto sobre la renta, a pretexto de beneficiarse de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos.

5. Sentencia 18389 del 23 de enero de 2014 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, el valor pagado por la contribuyente al Fondo de Pensiones Coleseguros S.A. por la suma de \$600.000.000, encaja en la previsión del artículo 126-1 del E.T. que hace viable el beneficio, porque si bien es un “aporte voluntario” de la contribuyente, se acredita que tiene el carácter de contribución “del empleador” para cumplir el plan de pensiones de jubilación e invalidez, que da derecho a las personas, en cuyo favor se haya celebrado, de percibir una prestación en la forma prevista en la ley, que puede consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad.

6. Sentencia 18694 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

En efecto, revisado el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial de revisión 040642000000005 del 7 de marzo de 2000, el representante legal de la Corporación actora centró su inconformidad sólo frente al hecho de que el acto oficial no reconoció la validez del silencio administrativo que recayó sobre la solicitud de revocatoria directa formulada en contra de la Resolución 49 de 1997. Y, por el contrario, nada dijo sobre los valores modificados por la DIAN, respecto de la declaración privada del impuesto sobre la renta del año 1996 presentada por la parte actora, y, en especial, sobre la violación de los artículos 356, 357, 358 y 807 del E.T.

7. Sentencia 17632 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Valga precisar que si el contribuyente no estaba obligado a llevar contabilidad, el art. 755-3 E.T. no le era aplicable así hubiera presentado los “libros auxiliares”, pues sólo quienes ostenten la condición de comerciantes pueden llevar de manera voluntaria tales libros auxiliares, caso en el que se les exige llevarlos con el cumplimiento de los requisitos de ley, pues, de lo contrario, no pueden ser tomados como prueba suficiente. (Artículo 774 E.T.). Conforme con lo anterior, para la Sala, la presunción del artículo 755-3 del Estatuto Tributario no era aplicable en el caso concreto. En consecuencia, no se presentó uno de los supuestos fácticos en los que se funda la presunción, lo que hace improcedente la aplicación de la misma.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IVA

8. Sentencia 18784 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Requisitos para la procedencia de la devolución del IVA Implícito en importación de bienes no gravados. Procedimiento para solicitar la devolución del pago de lo no debido. Efectos de los fallos de nulidad simple sobre situaciones no consolidadas. Nulidad del Decreto 1344 de 1999 y aplicación de la tarifa promedio implícita del 1.9%. Reliquidación de tributos aduaneros de las declaraciones de importación.

9. Sentencia 18513 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Sin embargo; la Sala estima que lo dispuesto en el mencionado párrafo 1° no es aplicable para calcular la base gravable del impuesto sobre las ventas de cervezas, por cuanto la remisión que hace el artículo 475 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 2° de la Ley 1393 de 2010, es expresa respecto a que la base gravable aplicable para liquidar el impuesto sobre las ventas de cervezas es la contenida en el artículo 189 de la Ley 223 de 1995, de tal manera que al intérprete no le está permitido remitirse a otras regulaciones contenidas en el citado artículo.

10. Sentencia 19527 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Así pues, para la Sala, el entendimiento del literal e) del artículo 481 E.T. torna en irrelevante la discusión sobre si HP Company como beneficiaria del servicio prestado por la demandante tiene o no actividades en Colombia, pues, se reitera, la procedibilidad del beneficio tributario surgió a favor de la demandante porque el servicio prestado en el país fue utilizado en el exterior, lo que en realidad le da la calidad de exportado, para que adquiriera la connotación de exento.

OTROS

11. Sentencia 18726 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Con ese cometido, el principio sortea que una persona no sea sometida a juicios sucesivos por los mismos hechos ante una misma jurisdicción, o que se le impongan varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea accesoria de la otra. Así, la jurisprudencia ha anotado que la expresión “juzgado” comprende las diferentes etapas del proceso de juzgamiento y no sólo la final (C-870-02).

12. Sentencia 18126 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Visto lo anterior a la luz del término de prescripción del artículo 817 del ET, y teniendo claro que el ISS sólo podía ejecutar los aportes patrono labores que se hicieron exigibles dentro de los cinco años anteriores a la liquidación certificada de deuda, se considera que las obligaciones cobradas respecto de los meses de enero de 1995 a junio de 1998, se encuentran prescritas porque corresponden a períodos anteriores al interregno de oportunidad permitido, que oscilaría entre el 29 de julio de 1998 y el 29 de julio de 2003.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

13. Sentencia 17649 del 12 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto, la Sección Cuarta de esta Corporación es la competente para continuar conociendo de la acción de simple nulidad promovida y será al momento de dictar sentencia que se determine si los giros que deben hacer los refinadores e importadores al FEPC, cuando su posición neta trimestral es negativa, son de naturaleza tributaria y si, en efecto, como lo estima el demandante, esa imposición no la incluyó la ley que creó el fondo.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

14. Sentencia 19269 del 20 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Revisado lo anterior, la Sala concluye que la fórmula conciliatoria presentada por las partes, ante esta instancia, reúne los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 1607 de 2013 y el Decreto Reglamentario 699 de 2013. Por tanto, se aprobará el acuerdo conciliatorio presentado por las partes y se declarará terminado el presente proceso.

15. Sentencia 20277 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

Revisado el texto del oficio demandado la Sala observa que constituye un verdadero acto administrativo porque contiene una manifestación de voluntad de la DIAN que resuelve una situación jurídica que afecta al contribuyente, susceptible de ser objeto de control judicial, en tanto niega la petición de prescripción de la acción de cobro al considerar que el término se encuentra interrumpido desde el 7 de noviembre de 2007 (fl. 23).

16. Sentencia 18650 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

En virtud del principio de justicia rogada y de la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, le correspondía al demandante desvirtuar que entregó extemporáneamente el número de documentos que tuvo en cuenta la DIAN para calcular la sanción en los actos administrativos demandados. De la simple verificación lo dicho en los actos demandados se puede advertir que la sanción se tasó por los documentos individualmente considerados, como es lo correcto. Luego, no era pertinente confirmar la declaratoria de nulidad parcial. Lo pertinente era negar las pretensiones de la demanda, y confirmar la multa impuesta.

17. Sentencia 19581 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, el Concepto 220-056366 de 16 de julio de 2012, dado su carácter de criterio auxiliar, no requiere ser probado ni que se le reconozca valor probatorio. En ese entendido, no es procedente la solicitud de la demandante de que se tenga como prueba documental, pues será en la sentencia que ponga fin a este proceso que, a discreción del juez colegiado, sea estimado.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

18. Sentencia 20212 del 20 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

En conclusión, como bien lo expuso el Tribunal, la única opción aplicable al caso concreto es el rechazo de la demanda por ser el acto acusado un mero acto de ejecución, dejando en libertad a la parte actora para que acuda, en caso de considerarlo procedente, al medio de control ejecutivo para hacer valer los derechos que reclama.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

19. Sentencia 19291 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Dado que los pagos por concepto de honorarios son conceptos sujetos a retención en la fuente a título de renta, el ISS, al fraccionar y entregar a los contratistas los títulos judiciales equivalentes al valor de los honorarios pactados, entregó lo debido, es decir, efectuó el pago, y, como agente retenedor que intervino en el acto u operación, estaba obligado a practicar la retención en la fuente, pues es el sujeto obligado ante el Fisco.

TERRITORIAL

20. Sentencia 19471 del 23 de enero de 2014 (Consejo de Estado)

En el presente caso se comprobó que el Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, en ejercicio del principio de autonomía que le asiste en materia tributaria, excedió los límites fijados en la norma superior en que debería fundarse, y fijó la tarifa aplicable a la Estampilla Procultura en una unidad de medida diferente a la prevista en el artículo 38-3 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001.

21. Sentencia 17929 del 23 de enero de 2014 (Consejo de Estado)

Lo anterior, permite concluir que las empresas generadoras propietarias de obras para la generación eléctrica continúan gravadas por su actividad industrial, conforme la Ley 56 de 1981 y, en relación con las demás actividades que desarrollen, se les aplican las reglas establecidas en el artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

22. Sentencia 19538 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, la Sala advierte que si bien la causación del impuesto al consumo aplicada por la demandante no se ajustaba a la normativa que ya se analizó, la determinación de los mayores valores por la Administración y que fue avalada por el a quo, no tiene en cuenta el efecto que tiene la forma en que fue liquidado el tributo por la contribuyente y que implicaba verificar que el impuesto fue pagado en quincenas posteriores, lo cual se podía establecer, en este caso, de las pruebas aportadas al proceso y que no fueron discutidas por el Departamento.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

23. Sentencia 19360 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Acorde con los razonamientos anteriormente enumerados y atendiendo a la intención unificadora del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, considera la Sala que el trámite de cobro coactivo adelantado por CAPRECOM contra el DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, debió ajustarse al procedimiento regulado en el Estatuto Tributario Nacional.

24. Sentencia 18671 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

En el caso objeto de análisis, el demandante pidió la nulidad del “ACTO FICTO del Concejo Municipal de Ipiales, consistente en la inexistencia de Estatuto de Valorización Municipal en ese municipio, como norma local para la fijación y cobro del impuesto.”

25. Sentencia 17940 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

En ese sentido, se observa que la estampilla pro desarrollo fronterizo grava los arrendamientos comerciales e industriales de bienes inmuebles que se realicen en la jurisdicción del Departamento de la Guajira.

26. Sentencia 18920 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

APRUÉBASE el acuerdo de conciliación suscrito entre DISTRIBUCIONES HERNÁNDEZ GÓMEZ LIMITADA y el DISTRITO CAPITAL, en relación con la Liquidación Oficial de Aforo 111149DDI067630 de 26 de octubre de 2006 y la Resolución DDI081352 de 22 de noviembre de 2007 que confirmó en reconsideración la liquidación oficial de aforo, por medio de las cuales el DISTRITO CAPITAL determinó la sobretasa al consumo de la gasolina motor y al ACPM a cargo de la actora.

27. Sentencia 18859 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Ciertamente en las sanciones que establece el capítulo VII de dicha ordenanza no se incluye la multa mencionada respecto de las empresas de transporte recaudadoras. Ello tampoco se observa en el Decreto Compilatorio N° 00640 - Estatuto Tributario o de Rentas del Departamento de Norte de Santander -, que integró dichas sanciones a las demás consagradas en normas homologas del orden local y nacional, estableciendo el régimen sancionatorio aplicable en el mismo departamento, a través del capítulo II de su Libro tercero (arts. 386 a 414).

28. Sentencia 18528 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Por la cual el Tribunal Administrativo del Valle de Cauca decidió la acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la Caja de Compensación Familiar del Tuluá COMFAMILIAR TULUÁ, contra los actos administrativos que la aforaron por concepto del impuesto de espectáculos públicos causado a favor del Municipio de San Pedro –Valle.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 **Febrero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

29. Sentencia 19735 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

Lo anterior significa que en vigencia de la Ley 788 de 2002 los municipios y departamentos no pueden fijar en su jurisdicción sanciones mayores a las previstas en el Estatuto Tributario. En este aspecto sustancial solo están facultados para disminuir el monto de las sanciones y si no ejercen dicha atribución, deben imponer las sanciones determinadas en el citado estatuto, para lo cual deben tener en consideración las particularidades de cada tributo.

30. Sentencia 18938 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la Sala concluye que cuando el Acuerdo 013 de 2006 del Municipio de Prado Tolima, grava la actividad industrial de generación de energía con fundamento en la Ley 14 de 1983, desconoce la normativa prevista para dicha actividad, esto es, el literal a) del artículo 7° de la Ley 56 de 1981, según el cual, la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio para la actividad de generación de energía eléctrica debe estar "...limitada a cinco pesos (\$5.00) anuales por cada kilovatio, instalado en la respectiva central generadora (...) y su monto se reajustará anualmente en un porcentaje igual al índice nacional de incremento del costo de vida certificado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior".

31. Sentencia 18462 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

La Unión Temporal no aludió a ninguna de las consideraciones que hizo el Tribunal, sino que se refirió a la autonomía fiscal que tienen las entidades territoriales para regular los elementos del impuesto, aspecto del que no discrepa el Tribunal, al punto que despachó de manera desfavorable la causal de nulidad de todo el Acuerdo por la violación del artículo 338 de la C.P., por la indebida aplicación del literal d) del artículo 1° la Ley 97 de 1913 y del artículo 1° de la Ley 84 de 1915.

32. Sentencia 17973 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

De manera que, en el contexto de "función pública" o "servicio público estatal", los ingresos percibidos por los sujetos que formaban parte del sistema nacional de salud no estaban gravados con el impuesto de industria y comercio por la sencilla razón de que tales ingresos no tenían origen en una actividad mercantil propiamente dicha, así en algunos casos la actividad fuera desarrollada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro de tipo hospitalario.

DOCTRINA

CAMBIOS

1. Doctrina 3479 del 24 de enero de 2014 (DIAN)

No constituye infracción cambiaria, el ingreso al país de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana provenientes de la exportación de bienes utilizando los mecanismos previstos en el artículo 82 de la Resolución 8 de 2000, siempre y cuando se declaren ante la autoridad aduanera en los formularios prescritos por ella y a su vez se canalicen las operaciones en la forma establecida en la legislación cambiaria.

2. Doctrina 77300 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, la entrada o salida de dinero o billetes de banco en las cuantías señaladas en el régimen cambiario solo podrán efectuarse por medio de empresas de transporte de valores autorizadas; se constituye en una transgresión al régimen cambiario y por ende le aplica las sanciones y procedimientos del Decreto número 2245 de 2011, el ocultar o transporte de manera irregular dinero o billetes de banco y procede la retención por considerarse que se trata de divisas entregándose en custodia al Banco de la República o la entidad bancaria que preste el servicio de cajillas de seguridad, y estas

divisas se mantendrán depositadas hasta la terminación de la investigación cambiaria.

COMERCIO

3. Concepto 220-233483 del 30 de diciembre de 2013 (Supersociedades)

Formula una consulta relacionada con algunos aspectos relacionados con la disolución y liquidación de una sociedad comercial.

4. Concepto 220-219492 del 12 de diciembre de 2013 (Supersociedades)

El registro de libros de comercio, en los casos que obliga la ley dota a los documentos allí incorporados de certeza de inalterabilidad y fidelidad cronológica, si se utilizan folios no registrados puede eventualmente traer problemas de índole probatorio a la sociedad frente a reclamaciones de socios o terceros, conflicto que en todo caso se resolverá en el escenario judicial y haciendo valer los medios probatorios dispuestos a favor de las partes para acreditar la veracidad de los hechos que constan en las actas incorporadas a libros que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

5. Concepto 220-156699 del 05 de noviembre de 2013 (Supersociedades)

En este orden de ideas, tenemos entonces que por regla general un acta de junta directiva, es un documento privado.

6. Concepto 220-146167 del 24 de octubre de 2013 (Supersociedades)

Inquietudes relacionadas con las sociedades de responsabilidad limitada.

7. Concepto 220-143915 del 18 de octubre de 2013 (Supersociedades)

Así las cosas, en criterio de esta oficina, resulta viable que una sociedad nacional o una sucursal de sociedad extranjera distribuya utilidades a los asociados, o a la casa matriz, respectivamente, en especie.

8. Concepto 220-143253 del 18 de octubre de 2013 (Supersociedades)

En conclusión, esta Superintendencia, comparte no sólo las consideraciones expuestas en las Sentencia, sino en la Circular 033, en la medida en que efectivamente las personas jurídicas que ejercen funciones de revisoría fiscal no pueden, asesorar a la misma compañía, aunque lo haga a través de distintas personas naturales vinculadas, en razón a que esta práctica genera un conflicto de interés y vulnera el principio de imparcialidad y objetividad que debe orientar la actuación del revisor fiscal.

9. Concepto 220-139462 del 09 de octubre de 2013 (Supersociedades)

Obligaciones de sociedades sujetas a vigilancia de esta superintendencia y otros temas.

CONTABILIDAD

10. Concepto 035 del 12 de febrero de 2014 (CTCP)

Por lo anterior, la contabilidad que no se lleva en debida forma, es decir, aquella que no cumple con las especificaciones de la Ley, no sirve como medio de prueba y por ende pierde valor probatorio, amén de someterse la entidad que cometa la infracción a las sanciones legales a que haya lugar.

11. Concepto 005 del 12 de febrero de 2014 (CTCP)

Para efecto de conocer si el Jefe de la Oficina del Control Interno del Hospital Comunal las Malvinas se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina del Control Interno período 2014 – 2017 damos traslado de la consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública quien indicará si existe o no la inhabilidad.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 **Febrero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

12. Concepto 400 del 12 de diciembre de 2013 (CTCP)

Por lo anterior, aunque el contador público es el responsable de la incorporación de la información en el proceso contable para producir los estados financieros, la administración no es ajena de la responsabilidad frente a la presentación de los mismos y dicho compromiso queda formalizado con la firma del representante legal en los estados financieros.

CREE

13. Doctrina 77310 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

Los recursos de la seguridad social en salud que administran las EPS, debido a la destinación especial que tienen, gozan de especial regulación Constitucional.

14. Doctrina 1656 del 25 de enero de 2014 (DIAN)

Inquietudes en relación con el artículo 3 del Decreto 2701 de 2012, porque, según el contexto del mismo, no resultarían aceptables en la depuración del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, las expensas ordinarias de que trata el artículo 107, así como el 108 del Estatuto Tributario; me permito manifestarle que, este no fue el propósito de dicha disposición, no obstante con el fin de precisar el tema y enmarcándose dentro del contexto de la ley 1607 de 2012, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 3048 de Diciembre 27 de 2013.

15. Doctrina 77314 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

Por tal razón ingresos como los que se consultan, -provenientes del Certificado de Incentivo Forestal – que si bien fueron creados buscando incentivar la producción y protección forestal, en la ley 139 de 1994, en donde para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios expresamente consagró en el artículo 8 que “no constituyen renta gravable”; no pueden ser tomados en idéntico sentido en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, toda vez que, la ley 1607 de 2012 no hizo mención al respecto y no los incluyó dentro de aquellos ingresos que se exceptúan o detraen de la base gravable.

16. Doctrina 75556 del 25 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, para efectos fiscales, una persona jurídica clasificada como sujeto pasivo del Impuestos Sobre la Renta para la Equidad - CREE -, declarante cuatrimestral, después del 1° de septiembre de 2013 cuando reciba una factura de venta para su pago, expedida con fecha anterior, deberá tener en cuenta, que a quien le corresponde efectuar la autorretención a título del CREE, es al sujeto pasivo del CREE que percibe el ingreso por la misma, sin importar cuál sea el período gravable a declarar de sujeto pasivo que realiza el pago.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

17. Doctrina 77309 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

No obstante lo anterior, se puede afirmar que el inciso 1 del artículo 4 del Decreto 1828 de 2013, permite tomar las bases especiales que se tienen en cuenta para la retención en la fuente en el impuesto sobre la renta, para liquidar la autorretención en CREE, sin distinguir la actividad de que se trate.

18. Doctrina 73469 del 19 de noviembre de 2013 (DIAN)

Como es de conocimiento general, una de las circunstancias que motivaron las modificaciones al régimen del impuesto sobre la renta y la parafiscalidad en relación con aportes a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y a la salud, fue precisamente la gran equidad que existía en estos aspectos, entre empresas intensivas en mano de obra, respecto de aquellas que no lo son, por cuanto dichos aportes se determinaban sobre los ingresos de los sujetos pasivos de los aportes.

IMPUESTO AL CONSUMO

19. Doctrina 2377 del 17 de enero de 2014 (DIAN)

Así las cosas y conforme al artículo 1° del Decreto 803 de 2013, son alimentos sin transformaciones o preparaciones adicionales aquellos que mantienen su forma o presentación original; de modo

que, en estricto sentido, dividir un alimento para servirse como acompañante o entrada – pej. pan tajado – conlleva una transformación.

IMAN

20. Doctrina 1113 del 13 de enero de 2014 (DIAN)

Con tales precisiones, y atendiendo la voluntad del legislador de crear un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta para las personas naturales que se encuentran dentro de la categoría de “empleados”, no queda más que señalar que si los ingresos brutos de cualquier origen obtenidos en el respectivo período gravable por tales personas, no se encuentran dentro de los conceptos señalados de manera taxativa por el artículo 332 del Estatuto Tributario, así provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios y por lo mismo se constituyen en factores de determinación de la renta y alícuota del impuesto sobre la renta. En otras palabras, no es posible restar ingresos que el artículo 206 ibídem establece como rentas de trabajo exentas, si en el artículo 332 de la misma obra no se encuentra expresamente autorizada su disminución.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

21. Doctrina 3397 del 22 de enero de 2014 (DIAN)

En este contexto, se modifica la doctrina contenida en el Oficio No. 14148 de marzo 15 de 2012, en el sentido de considerar que el pago de las estampillas puede ser deducible al tenor de lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Tributario, debiendo en cada caso concreto analizarse su concordancia con el citado artículo 107, para determinar si procede o no su aceptación en el impuesto sobre la renta.

22. Doctrina 3385 del 22 de enero de 2014 (DIAN)

Así las cosas, para efectos tributarios la concepción de lo que debe entenderse por viáticos permanentes y por viáticos ocasionales debe circunscribirse a lo manifestado mediante Concepto 071735 de julio 28 de 2000, transcrito en precedencia, vale decir: Viáticos ocasionales: Son los recibidos en forma esporádica o extraordinaria para cubrir gastos de alimentación, alojamiento y transporte del trabajador para desarrollar labores fuera de su sede. Viáticos permanentes: Son los recibidos en forma regular por los trabajadores, que prestan por sus funciones fuera de la sede en forma habitual.

23. Doctrina 2360 del 17 de enero de 2014 (DIAN)

Las rentas por servicios prestados en países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), conforme con el artículo 3° de la Decisión 578, únicamente son gravados en el país de la fuente, por lo que es el país donde se desarrolla la actividad o el servicio generador de la renta el que tiene facultades para gravar y, por lo tanto, el país donde se encuentra domiciliada la sociedad debe considerarla como exonerada.

24. Doctrina 77951 del 04 de diciembre de 2013 (DIAN)

De esta manera, se confirma el Concepto número 059038 de septiembre 12 de 2013, en cuanto a que toda nueva pequeña empresa creada en el año 2011, que no haya cumplido dentro de las fechas señaladas los requisitos legalmente establecidos por los artículos 6° y 7° del Decreto número 4910 de 2011, no podrá acceder al beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

25. Doctrina 77315 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

Finalmente, para efectos de conservar el beneficio consagrado en el artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 489 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010, esto es, que en cuanto a los aportes a las Cajas de compensación Familiar, siguen la regla general de progresividad prevista en la Ley 1429 de 2010 y su Decreto Reglamentario, en tanto que, las exenciones sobre los aportes al ICBF, al SENA y a la Seguridad Social en Salud, sobre los pagos a los empleados que individualmente devenguen menos de diez (10) SMMLV, contemplados por la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013, tendrán su aplicabilidad de conformidad a esta última normatividad.

26. Doctrina 77306 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

De acuerdo a la norma transcrita y teniendo en consideración lo expresado por usted en su escrito, es evidente que la empresa incumplió con la obligación legal de presentar personalmente antes del 31 de diciembre del año 2012, año gravable de inicio del beneficio de progresividad, ante la División de Gestión de Fiscalización, o la dependencia que haga sus veces, de la Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales a la que corresponda de acuerdo con

el domicilio fiscal, los documentos y manifestación expresa señalados por el artículo 6° del Decreto 4910 de 2011, razón por la cual, desde el mismo año gravable 2012, no procede el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, para el caso en estudio.

27. Doctrina 76502 del 27 de noviembre de 2013 (DIAN)

En consecuencia, cuando los Bancos de Alimentos, constituidos como entidades sin ánimo de lucro, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos, los donantes estarían consideradas como empresas afines a los propósitos que persiguen las donaciones efectuadas por los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, haciéndose acreedores a los beneficios tributarios que la norma tributaria colombiana contiene en su artículo 126-2 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

28. Doctrina 74536 del 21 de noviembre de 2013 (DIAN)

Para el efecto, se reitera que no gozan de este beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta, las Pequeña Nuevas Empresas creadas como resultado de una disolución, liquidación, escisión, fusión o inactividad de otra sociedad con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, cuyo objeto social, la actividad, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica hayan sido parte integral de éstas.

29. Doctrina 73237 del 18 de noviembre de 2013 (DIAN)

Por tanto, si bien en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 4910 de 2011 se indica que los requisitos precedentemente mencionados deben cumplirse sin perjuicio de las obligaciones de inscripción y sus actualizaciones en el Registro Único Tributario (RUT) para efectos de control, este aspecto, o sea el de la inscripción en el RUT y sus actualizaciones, según el texto de la norma, no están condicionados a los términos allí consagrados, aunque es de entender, que el Número de Identificación Tributaria -NIT, como uno de los elementos de Registro Único Tributario -RUT, debe expedirse conforme con las disposiciones de los artículos 555-1 y 555-2 del Estatuto Tributario y

sus reglamentos.

30. 71635 del 08 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, el beneficio de progresividad previsto en el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010 y reglamentado por el Decreto 4910 de 2011 aplica de manera taxativa, restrictiva y limitativa a los conceptos, destinatarios y con los requisitos y condiciones allí señalados, sin que sea dable extender o limitar tal beneficio a sujetos, conceptos, términos, circunstancias, condiciones o requisitos no previstos de manera taxativa por la ley y el reglamento.

31. Doctrina 73236 del 18 de noviembre de 2013 (DIAN)

Y como aspecto fundamental está lo consagrado en el artículo 8°, sobre el empadronamiento de beneficiarios, estableciéndose al respecto, que la división de gestión de fiscalización, o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales a la cual pertenezca la Nueva Pequeña Empresa o Pequeña Empresa Preexistente solicitante de los beneficios establecidos en la Ley 1429 de 2010, tiene la obligación de elaborar un registro de beneficiarios en forma separada, tanto de las Nuevas Pequeñas Empresas como de las Pequeñas Empresas preexistentes así como de los socios o accionistas de las anteriores.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

32. 72430 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

Todo aporte en especie a sociedades nacionales por valor superior al costo fiscal que en cabeza del aportante tenga el bien aportado, está sometido a imposición conforme con las reglas generales de enajenación de activos.

IVA

33. Doctrina 3208 del 23 de enero de 2014 (DIAN)

En consecuencia, para efectos de establecer la causación del impuesto sobre las ventas, en materia de servicios cuando se pacten entregas parciales, deberá tenerse en cuenta no solo el momento en que el servicio comience a prestarse, sino el momento en que se efectúan las mismas (entregas parciales) que es cuando en efecto se da el hecho generador del tributo, momento en el que por ende, debe expedirse la factura.

34. Doctrina 2483 del 20 de enero de 2014 (DIAN)

Los supuestos fácticos anteriormente señalados se refieren a las agencias operadores u hoteles y no incluyen a otros prestadores de servicios, como las empresas arrendadoras de vehículos para turismo nacional e internacional.

En consecuencia, se considera que no puede hacerse extensivo el carácter de exento de IVA a los

servicios turísticos prestados por dichas empresas, en virtud del carácter restrictivo que tienen las exoneraciones o exclusiones en materia tributaria.

35. Doctrina 1115 del 13 de enero de 2014 (DIAN)

¿Está gravada con el IVA la venta de vestuario a una persona jurídica ubicada en el departamento del Amazonas que se dedica a su comercialización en dicho territorio?

36. Doctrina 1052 del 04 de diciembre de 2013 (DIAN)

Sigue de lo anterior, la necesidad de corregir la declaración del impuesto sobre las ventas por parte del proveedor, considerando que según lo dispuesto en el literal b) del artículo 481 del Estatuto Tributario, únicamente tienen la calidad de exentos con derecho a devolución bimestral los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las Sociedades de Comercialización Internacional, siempre y cuando hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, y en el caso materia de consulta, los bienes no fueron exportados quedando desvirtuada la calidad de exenta de la venta de bienes realizada por el proveedor a la C.I.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

37. Doctrina 77395 del 03 de diciembre de 2013 (DIAN)

Solicita concepto jurídico mediante el cual se aclare si se consideran productores de pescado y demás productos marinos señalados en el artículo 477 del Estatuto Tributario aquellos que se dedican a su procesamiento, con el propósito de conocer la procedencia de solicitar la devolución del IVA cancelado en la adquisición de bienes y servicios que constituyan costo o gasto para su producción y comercialización.

38. Doctrina 77002 del 29 de noviembre de 2013 (DIAN)

Como se observa, al considerarse “venta”, todos los actos que implican la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso, en el caso objeto de consulta, dicho acto es el expedido por el juez del proceso de liquidación ordenando la restitución de los bienes a la sociedad en liquidación, en su calidad de deudor concursal conforme con lo establecido en el numeral 7° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el cual comporta una transferencia del dominio de bienes corporales muebles, que constituye hecho generador de IVA siempre que dicha transferencia verse sobre bienes gravados con dicho tributo. En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el inciso 4° del artículo 102 del Estatuto Tributario, la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del

fideicomiso cumplirá con las obligaciones formales del patrimonio autónomo que ostente la calidad de responsable del IVA, para lo cual deberá generar, liquidar, facturar, cobrar y pagar el IVA que se causa por dicha operación, el cual será sufragado por el sujeto pasivo económico del tributo que es el fideicomitente (Sociedad en liquidación), a través de su liquidador, quien es el receptor de los bienes restituidos para que como se dijo, formen parte de la masa concursal.

39. Doctrina 76718 del 29 de noviembre de 2013 (DIAN)

Importación de materias químicas para la producción de medicamentos no causa el impuesto sobre las ventas.

40. Doctrina 73383 del 18 de noviembre de 2013 (DIAN)

Solicita pronunciamiento adicional a la respuesta dada por la Coordinación de Relatoría de esta Subdirección con el oficio 100208221-330 con radicado 041870, a su consulta sobre el IVA en los servicios de "Recurso Humano de Investigación, Proceso, Formación y Multiplicación y Financiación de Acciones Positivas" prestados en virtud de un convenio de asociación suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la Corporación Opción Colombia.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

41. Doctrina 77303 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

Consulta en el escrito de la referencia, aspectos relativos a la devolución de los dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas establecida en el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 67 de la Ley 1607 de 2012, en los casos de devolución de lo pagado por la compra de bienes, como resultado de hacer efectiva una garantía en cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y siguientes de la ley 1480 de 2011, “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”.

NIIF

42. Concepto 418 del 10 de febrero de 2014 (CTCP)

Presentación de estados financieros según NIIF y mercancías recibidas en consignación.

43. Concepto 427 del 12 de febrero de 2014 (CTCP)

Grupos Económicos. Matrices y subordinadas. Presentación de estados financieros consolidados según NIIF. Principio de control y base de consolidación.

44. Concepto 016 del 12 de febrero de 2014 (CTCP)

Para establecer si una entidad cumple con el apartado c) 3 iii) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012 modificado por el decreto 3024 de 2013, deberá validar la situación de la empresa extranjera de acuerdo a

los párrafos anteriores, dado que el porcentaje de participación, aunque es una referencia importante, depende de otras circunstancias como lo menciona la NIC 28 en sus párrafos 5 y 6. En el caso de no contarse en la entidad extranjera con influencia significativa, control o control conjunto, esta no cumpliría con el apartado c) 3. iii) del artículo 1 de los decretos arriba señalados.

45. Concepto 422 del 10 de febrero de 2014 (CTCP)

Las propiedades horizontales estando obligadas a llevar contabilidad, deben cumplir lo dispuesto en la ley 1314 y por consiguiente, clasificarse en alguno de los 3 grupos definidos en el Direccionamiento Estratégico del CTCP para la convergencia a estándares internacionales de información financiera, considerando para ello los requisitos de clasificación contemplados en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

46. Concepto 028 del 10 de febrero de 2014 (CTCP)

En consecuencia, las entidades deben hacer un detenido análisis de los grupos definidos en el Direccionamiento Estratégico del CTCP y a los cuales se hace referencia en los decretos reglamentarios 2784 de 2012, 2706 de 2012, 3019 de 2013, 3022 de 2013, 3023 de 2013 y 3024 de 2013 a efectos de establecer el marco normativo que debe aplicar la entidad.

47. Concepto 010 del 10 de febrero de 2014 (CTCP)

En consecuencia, las propiedades horizontales, estando obligadas a llevar contabilidad, deben cumplir lo dispuesto en la Ley 1314 y por consiguiente, clasificarse en alguno de los 3 grupos definidos en el Direccionamiento Estratégico del CTCP para la convergencia a estándares internacionales de información financiera, considerando para ello los requisitos de clasificación contemplados en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

48. Concepto 001 del 10 de febrero de 2014 (CTCP)

Los bienes comunes en una propiedad horizontal no pueden ser considerados como activos, dado que el control no recae en la copropiedad sino que tales bienes pertenecen a los copropietarios como propiedad en común e indivisible, en la proporción dictada por el coeficiente de

copropiedad; por lo tanto, al igual que en la normatividad legal vigente, no se incluyen en el Estado de Situación Financiera.

49. Concepto 416 del 06 de febrero de 2014 (CTCP)

Normas Internacionales de Información Financiera NIIF - Adopción por primera vez - Inaplicación de la NIC 8 - Ingresos Ordinarios - Riesgo de Tasa de Cambio - Contabilidad de Coberturas.

50. Concepto 349 del 23 de enero de 2014 (CTCP)

En consecuencia, si en la relación entre la sociedad y el fideicomiso no se da el cumplimiento de lo indicado en el párrafo 4 de la NIIF 10, no habría sustento para no consolidar: Toda vez que los fideicomisos son entidades, y para el caso específico de la consulta, el fideicomiso se encuentra controlado por otra entidad, la controlante deberá consolidar sus estados financieros, porque en caso contrario, no solo se estaría incumpliendo con lo contemplado por las NIIF, sino que tampoco se estaría reflejando la situación real de la transacción. En el evento en que la entidad no esté obligada a presentar estados financieros consolidados, en los estados financieros separados la inversión podrá ser valorada al costo o al valor razonable.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

51. Concepto 017 del 23 de enero de 2014 (CTCP)

En síntesis, a la fecha no existe una obligación explícita de certificación en NIIF, pero por las mismas circunstancias actuales, el ejercicio de la profesión contable requiere la actualización profesional para poder aplicar los estándares internacionales de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas en cumplimiento de la Ley 1314.

52. Concepto 013 del 23 de enero de 2014 (CTCP)

Si de acuerdo con lo comentado no es necesario aplicar de nuevo la NIIF 1, para efectos de la fecha de transición, tal como lo explicamos en el texto de sustentación de la propuesta del CTCP transcrito atrás, las entidades harán un traslado de saldos de sus estados financieros de acuerdo con las NIIF a la contabilidad, para efectos de iniciar el paralelo contable el próximo 1° de enero de 2014, tomando fuerza legal la contabilidad a partir del 1° de enero de 2015, sin perjuicio de los efectos jurídicos que la información comparativa construida durante el año 2014 puedan generar.

OTROS

53. Concepto 72432 del 14 de noviembre de 2013 (Minvivienda)

Inquietudes relacionadas con el hecho generador de la Contribución Especial por Contratos de Obra Pública, de manera atenta adjuntamos, para su inmediata referencia, copia de los Oficios 020031 del 09 de marzo de 2009, 014530 del 05 de marzo de 2012 y 041878 del 09 de julio de 2013, contentivos de doctrina vigente.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

54. Doctrina 3382 del 22 de enero de 2014 (DIAN)

Vigencia de la exoneración de la sanción por extemporaneidad sobre las declaraciones de retención en la fuente e impuestos sobre las ventas, que no fueron presentadas oportunamente.

55. Doctrina 1116 del 13 de enero de 2014 (DIAN)

En tal sentido, este Despacho encuentra que legalmente procede liquidar los intereses o bien tomando el total de las retenciones que para el año 2012 se incluyen en la casilla 52, o sobre cada uno de los conceptos casillas 57, 58 y 59 máxime cuando para ello se utilicen los recibos de pago establecidos para el efecto, siempre y cuando se liquiden conforme con las disposiciones legales.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

56. Doctrina 79365 del 11 de diciembre de 2013 (DIAN)

Por lo anterior, no hay lugar a reconsiderar la doctrina contenida en el Oficio número 050941 de julio 12 de 2011 toda vez para determinar si procede la sanción de inexactitud por el incumplimiento de un requisito de forma de una prueba aportada deberá hacerse una valoración de esta de cara a la realidad económica de la operación de que se trate.

57. Doctrina 76504 del 27 de noviembre de 2013 (DIAN)

Observando el marco normativo aplicable al caso materia de consulta y la jurisprudencia previamente reseñada, éste Despacho considera que una vez declarada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo la nulidad de una liquidación de aforo, por omisión del emplazamiento previo por no declarar, previsto en el artículo 715 ibídem, es factible que la Administración Tributaria proceda a la realización del procedimiento de aforo conforme a la ley, siempre que se encuentre dentro del término de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar establecido en el artículo 717 del Ordenamiento Tributario.

58. Doctrina 76356 del 27 de noviembre de 2013 (DIAN)

Sobre las sanciones y el procedimiento por el incumplimiento de las obligaciones de reportar a la Unidad de

Información y Análisis Financiero, remito el Oficio 073471 del 19 de noviembre de 2013, expedido por la Dirección de Gestión Jurídica, el cual contiene la doctrina oficial sobre el asunto consultado.

59. Doctrina 73470 del 19 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas y en atención a la graduación normativa propia del ordenamiento jurídico colombiano, considera éste Despacho que no es legítimo negar de manera genérica la entrega de información administrada por la DIAN a solicitudes que no han sido suscritas por el director, gerente o representante legal a nivel local de la entidad pública que la requiere para el ejercicio de sus funciones, toda vez que se primaría la aplicación de una disposición consagrada en una circular interna sobre normas de mayor rango; de manera que habrá de observarse en cada caso la normatividad aplicable, para efectos de singularizar el servidor público competente para solicitar información, aun la de carácter reservado.

60. Doctrina 69245 del 29 de octubre de 2013 (DIAN)

Se consulta sobre la posibilidad de corregir el error por inconsistencias presentadas en las declaraciones de IVA.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

RETENCIÓN EN LA FUENTE

61. Doctrina 77943 del 04 de diciembre de 2013 (DIAN)

Al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° del Decreto Reglamentario 1141 de 2010, que cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta por concepto de contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones sea un consorcio o una unión temporal cuyos miembros sean personas jurídicas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta, la tarifa de retención en la fuente aplicable a título del mismo impuesto es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.

62. Doctrina 77394 del 03 de diciembre de 2013 (DIAN)

En cuanto a la retención en la fuente, en el supuesto de que la compañía colombiana sea la que efectúa el pago en cumplimiento del acuerdo de conciliación, en el que aparece como demandada, estará obligada a practicar retención en la fuente por el pago efectuado. De otra parte, bajo el supuesto de que el pago sea efectuado a nombre de un tercero, si ese tercero no es agente retenedor, no se debe practicar retención. (Ver Conceptos anexos números 013927 de 1998, 067823 de 2000 y 015705 de 2001).

63. Doctrina 77305 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

El dinero obtenido en conciliaciones, arreglos directos o transacciones prejudiciales, está sometido a retención en la fuente, cuando es un ingreso susceptible de producir un incremento neto en el patrimonio del beneficiario en el momento de su percepción.

64. Doctrina 77001 del 29 de noviembre de 2013 (DIAN)

Finalmente se anota, que el valor correspondiente a vacaciones constituye un ingreso gravable, y que para el caso no es relevante que los ingresos se cancelen antes o con ocasión de la desvinculación del trabajador, toda vez que lo que se grava es el servicio personal prestado por el trabajador en su relación laboral con el empleador.

65. Doctrina 75750 del 26 de noviembre de 2013 (DIAN)

Por otra parte la tarifa del 2% establecida en el Decreto 3770 de 2005 aplica para los servicios prestados por las empresas de aseo, distintas de aquellas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 113 Febrero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

SEGURIDAD SOCIAL

66. Doctrina 34761 del 10 de octubre de 2013 (DIAN)

Ahora bien, frente a su inquietud relacionada con el fundamento normativo que facultaría a los operadores de PILA a exigir la inscripción en Cámara de Comercio para personas naturales que tienen uno o dos trabajadores a cargo, debe señalarse que analizada la Ley 1429 de 2010 y la Resolución 3251 de 2011, ésta última que permite por Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA implementar la progresividad en el pago de aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina de que trata la ley en comento, no encontramos ninguna disposición que prevea esa exigencia para los empleadores que sin tener el carácter de comerciantes, tengan personal a su cargo sobre el cual deban cotizar a la Seguridad en Salud y efectuar aportes parafiscales.